



TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE AGUASCALIENTES

Comité de Transparencia

RES/04/2022.

Aguascalientes, Ags., a 15 de junio de 2022.

Resolución de declaratoria de inexistencia de información

VISTOS los autos para resolver la solicitud de declaratoria de inexistencia de información, presentada por la Directora Administrativa de este Tribunal, relativa a la solicitud de acceso a la información presentada en la Plataforma Nacional de Transparencia, con número folio **0011731022000036**.

RESULTANDOS

PRIMERO. El tres de junio de dos mil veintidós, el solicitante denominado Transparencia electoral Transparencia Electoral, presentó en la Plataforma Nacional de Transparencia, la solicitud de información con número de folio 0011731022000036, en la que solicitó el acuerdo del Pleno de este Tribunal o de la Comisión de Administración o el documento correspondiente, en el que se haya tomado la decisión fundada y motivada de seguirle pagando a la Magistrada Claudia Eloisa Díaz de León González.

SEGUNDO. El catorce de junio dos mil veintidós, mediante oficio TEEA-DA-24/2022, la C.P. Martha Alicia Lozano Álvarez, Directora Administrativa de este Tribunal Electoral, presentó al Presidente de este Comité de Transparencia, una solicitud para que este órgano colegiado se pronunciara respecto a la inexistencia de la información precisada en el punto anterior.

CONSIDERANDOS

PRIMERO. De conformidad con lo dispuesto por los artículos 44 fracción II, 45 fracciones II y IV y 137 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (en adelante (LGTAIP), así como 70 apartado B, fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Aguascalientes y sus Municipios (LTAIPEA); este Comité de Transparencia es competente para pronunciarse en relación a la solicitud de inexistencia de información, presentada por la Directora Administrativa de este Tribunal, relativa al acuerdo del Pleno de este Tribunal o de la Comisión de Administración o el documento correspondiente, en el que se haya tomado la decisión fundada y motivada de seguirle pagando a la Magistrada Claudia Eloisa Díaz de León González.

SEGUNDO. De los argumentos expuestos por la Directora Administrativa, se advierte que esa área manifestó que no posee la información solicitada, por lo que es necesario que este Comité de Transparencia realice la declaratoria de inexistencia.

Refiere que, la Ley General de Transparencia, en su artículo 129, establece que los sujetos obligados deberán otorgar acceso a los documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar, de acuerdo con sus facultades, competencias o funciones; lo anterior es de relevancia, ya que el acceso a la información se encuentra restringido, conforme al artículo 138, fracción II, de la Ley General, siendo el caso como el que nos ocupa, en el cual, la información no se encuentre en los archivos del sujeto obligado y, por ende, no se está en posibilidad de ser otorgada.



TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE AGUASCALIENTES

Comité de Transparencia

RES/04/2022.

Es decir, solicita que este Comité declare la inexistencia de la información solicitada, toda vez que no se trata de un documento que se encuentre en los archivos de este ente.

TERCERO. En el oficio remitido por la Dirección Administrativa, se realizaron los siguientes planteamientos:

“En relación con los artículos 44, fracción II y 45, fracciones II y IV, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, permito comunicarle que en la Plataforma Nacional de Transparencia, el tres de junio del año en curso, se presentó la Solicitud de Acceso a la Información con número de folio 011731022000036.

La Unidad de Transparencia, turnó a la Dirección Administrativa de este Órgano Jurisdiccional, la solicitud de información mencionada.

En la solicitud de información en comento, se pide la siguiente información:

“2. Solicito el acuerdo del Pleno del Tribunal Electoral o de la Comisión de Administración o del documento correspondiente en el que se haya tomado la decisión fundada y motivada de seguirle pagando a la magistrada Claudia Eloisa Díaz de León González”.

Precisado lo anterior, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 137 y 138 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información, solicito al Comité de Transparencia, se sirva aprobar la inexistencia de la información solicitada en el numeral 2, porque tales documentos no existen.

Es importante recordar, que la Ley General de Transparencia, en su artículo 129, establece que los sujetos obligados deberán otorgar acceso a los documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar, de acuerdo con sus facultades, competencias o funciones; lo anterior es de relevancia, ya que el acceso a la información se encuentra restringido, conforme al artículo 138, fracción II, de la Ley General, siendo el caso como el que nos ocupa, en el cual, la información no se encuentre en los archivos del sujeto obligado y, por ende, no se está en posibilidad de ser otorgada.

Con base en lo antes expuesto, atentamente solicito que el Comité de Transparencia de este Tribunal, efectúe la Sesión Extraordinaria correspondiente para declarar la inexistencia de información relativa el acuerdo del Pleno del Tribunal Electoral o de la Comisión de Administración o del documento correspondiente en el que se haya tomado la decisión fundada y motivada de seguirle pagando a la magistrada Claudia Eloisa Díaz de León González.”

CUARTO. Del análisis de los planteamientos realizados por la Directora Administrativa, se arriba a la conclusión de que, se trata de información o documentos que no se encuentran en los archivos institucionales; por tanto, es materialmente imposible por parte de este Tribunal, el otorgar la información solicitada, por no obrar en sus archivos.

En tal orden, en términos del artículo 129 de la Ley General de Transparencia y conforme al artículo 138, fracción II, de la Ley General de Transparencia, al tratarse de información que no se encuentra en los archivos del sujeto obligado, no se está en posibilidad de ser otorgada, por lo que, lo procedente, es confirmar la **INEXISTENCIA** de la información precisada en el numeral 2 de la solicitud de información con número de folio **0011731022000036**.



TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE AGUASCALIENTES

Comité de Transparencia

RES/04/2022.

QUINTO. Notifíquese a la encargada de la Unidad de Transparencia, para que otorgue la respuesta correspondiente a la Solicitante, respecto de la petición de información número **0011731022000036**, en términos de lo resuelto en la presente resolución.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 11, 12, 13, 15, 17, 44 fracción II, 106 fracciones I, II y III; 107, 109, 111, 116 primer párrafo, 122, 132 y 137 de la Ley General en materia de Transparencia; así como los artículos 70, apartado B, fracción I de la LTAIPEA:

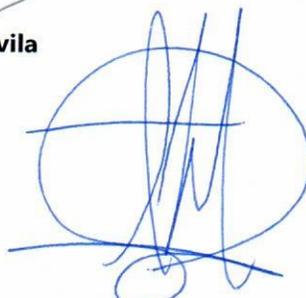
SE RESUELVE:

ÚNICO. Se **CONFIRMA** la **INEXISTENCIA** de la información precisada en el numeral 2 de la solicitud de información con número de folio **0011731022000036**.

Así lo resolvió el Comité de Transparencia del Tribunal Electoral del Estado de Aguascalientes, por unanimidad de votos de sus integrantes.


Edgar Alejandro López Dávila
Presidente del Comité


Cindy Cristina Macías Avelar
Secretaria del Comité


Tomás Huizar Jiménez
Vocal del Comité